

PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

Expte. rfa. Tesorería 15456/2025.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de los artículos 4, 5, 6 y 9 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda, con la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el artículo 4, "Tarifas por suministro de agua", que queda redactado como sigue:

TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
10,6207 € más IVA, or abonado y trimestre		
TARIFA SEGUNDA		USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo doméstico protegido hasta 18 m ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,5841 €/ m ³ , más IVA.
D-2	Consumo comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	1,0302 €/ m ³ , más IVA.
D-3	Consumo comprendido entre 30.01 a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y M3	1,6675 €/ m ³ , más IVA.
D-4	Consumo superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y M3	3,7916 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA TERCERA		USO INDUSTRIAL
I-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,7311 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA CUARTA		USO COMERCIAL
C-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,7311 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA QUINTA		CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,7311 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA SEXTA		OTROS USOS
U-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,0302 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA SÉPTIMA		CUOTA ACOMETIDA
<p>La cuota única a satisfacer por este concepto tiene estructura binómica, según la expresión: $C=A \times d + B \times q$ En la que: "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble. "q" es el caudal total instalado o a instalar en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros "A" tendrá un valor de 17.05 € "B" tendrá un valor de 235.16 €</p>		
TARIFA OCTAVA		CUOTA DE CONTRATACIÓN
<p>La cuota por este concepto se deducirá de la expresión indicada en el artículo 56 del RSDA, (publicado en BOJA nº 81 de 10-09-1991, de entrada en vigor a 10-03-1992): $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$ en la que "d" es el diámetro o calibre del contador en milímetros. "P" será el precio mínimo que por M3 de agua facturado esté autorizado para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud. "t" será el precio mínimo que por m3 de agua facturado esté autorizado para la modalidad de suministro solicitado en fecha de entrada en vigor de RSDA, siendo de 13,7830 pts=0,0828 € para los usos domésticos, comerciales, organismos oficiales y otros usos, y de 27,5660 pts=0,1657 € para uso industrial. Los importes a satisfacer por los clientes, aplicando la expresión del art. 56, para las tarifas propuestas son los siguientes (IVA NO INCLUIDO):</p>		

Uso y calibre/diámetro	Cuota Contratación	Uso y calibre/diámetro	Cuota Contratación
---------------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------------

Domestico	
15	190,79
20	208,82
25	226,85
30	244,88
40	280,94
50	317,00

Comercial	
15	565,44
20	583,47
25	601,50
30	619,53
40	655,59
50	691,65

Industrial	
15	282,55
20	300,58
25	318,61
30	336,64
40	372,70
50	408,76

Otros Usos	
15	336,50
20	354,53
25	372,56
30	390,59
40	426,65
50	462,71

Organismos Oficiales	
15	565,44
20	583,47
25	601,50
30	619,53
40	655,59
50	691,65

TARIFA NOVENA

FIANZAS

Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA del 10-9-91).

Cuando se trate de cambios de titular en el mismo domicilio, se realizará la actualización de la fianza.

La cantidad a satisfacer según el referido artículo, serán las siguientes:

Uso y calibre/diámetro	Fianza	Uso y calibre/diámetro	Fianza
---------------------------	--------	---------------------------	--------

Domestico	
15	159,31
20	212,41
25	265,52
30	318,62
40	424,83
50	531,04

Comercial	
15	159,31
20	212,41
25	265,52
30	318,62
40	424,83
50	531,04

Industrial	
15	159,31
20	212,41
25	265,52
30	318,62
40	424,83
50	531,04

Otros Usos	
15	159,31
20	212,41
25	265,52
30	318,62
40	424,83
50	531,04

Organismos	
------------	--

Oficiales	
15	159,31
20	212,41
25	265,52
30	318,62
40	424,83
50	531,04

TARIFA DÉCIMA	AVERÍA INTERNA EN LA RED
<p>Quando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 1,4862 € por m³.</p> <p>En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados.</p> <p>En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</p> <p>En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior.</p> <p>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte.</p> <p>Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.</p>	

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES		
TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
3,5402 € más IVA, por abonado y mes		
TARIFA SEGUNDA.		CONSUMO USO DOMÉSTICO
G-1	Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³ .	0,5841 €/ m ³ , más IVA.
G-2	Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y M3	1,0302 €/ m ³ , más IVA.
G-3	Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ mensuales, se pagará por abonado y M3	1,6675 €/ m ³ , más IVA.
G-4	Consumo superior a 16.1 M3/mes, se pagará por abonado y m ³	3,7916 €/ m ³ , más IVA.
TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CENTROS OFICIALES
	Tarifa única mensual por m ³	1,7311 €/ m ³ , más IVA
TARIFA CUARTA		CONSUMO OTROS USOS
	Tarifa única mensual por m ³	1,0302 €/ m ³ , más IVA
TARIFA QUINTA		CUOTA ACOMETIDA
<p>La cuota única a satisfacer por este concepto tiene estructura binómica, según la expresión: $C = A \times d + B \times q$ En la que: "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble. "q" es el caudal total instalado o a instalar en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros "A" tendrá un valor de 17.05 € "B" tendrá un valor de 235.16 €</p>		
TARIFA SEXTA		CUOTA DE CONTRATACIÓN
<p>La cuota por este concepto se deducirá de la expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$ en la que "d" es el diámetro o calibre del contador en milímetros.</p>		

<i>"P" será el precio mínimo que por M3 de agua facturado esté autorizado para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud.</i>	
<i>"t" será el precio mínimo que por m3 de agua facturado esté autorizado para la modalidad de suministro solicitado en fecha 11-9-1992, siendo de 0,0828 € para los usos domésticos, comerciales, organismos oficiales y otros usos, y de 0,1657 € para uso industrial. Las cuotas de contratación serán las mismas que las indicadas en la tarifa octava de no grandes consumidores.</i>	
TARIFA SÉPTIMA	FIANZAS
<i>Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de Junio (BOJA del 10-9-91). Cuando se trate de cambios de titular en el mismo domicilio, se realizará la actualización de la fianza. Las cantidades a satisfacer serán las mismas que las indicadas en la tarifa novena de no grandes consumidores.</i>	
TARIFA OCTAVA	AVERÍA INTERNA EN LA RED
<i>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 1,4862 € por m3 . En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados. En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses. En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior. La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte. Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.</i>	

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministro para usos doméstico: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministro para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministro para unos usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, agrícola o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

Dos. Se modifica el artículo 5, "Tarifas por alcantarillado", que queda redactado como sigue:

Se determinará en función del importe de la tarifa de agua consumida utilizada en la finca, aplicando un 36% más IVA, sobre el importe de la tarifa de agua consumida, cualquiera que sea su origen, quedando como sigue:

TARIFAS POR ALCANTARILLADO	
CONSUMO USO DOMÉSTICO	
Consumo doméstico protegido hasta 18 m ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,2103 €/m3, más IVA.
Consumo comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3709 €/m3, más IVA.
Consumo comprendido entre 30.01 a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,6003 €/m3, más IVA.
Consumo superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	1,3650 €/m3, más IVA.
CONSUMO USO INDUSTRIAL	
Tarifa única trimestral por m ³	0,6232 €/m3, más IVA.
CONSUMO USO COMERCIAL	
Tarifa única trimestral por m ³	0,6232 €/m3, más IVA.
CONSUMO CENTROS FICIALES	
Tarifa única trimestral por m ³	0,6232 €/m3, más IVA.
CONSUMO OTROS USOS	
Tarifa única trimestral por m ³	0,3709 €/m3, más IVA.

TARIFA AVERÍA INTERNA EN LA RED

Quando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 0,5350 € por m³.

En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados.

En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.

En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior.

La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte.

Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS POR ALCANTARILLADO. GRANDES CONSUMIDORES	
CONSUMO DOMÉSTICO	
Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,2103 €/m ³ , más IVA.
Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,3709 €/m ³ , más IVA.
Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,6003 €/m ³ , más IVA.
Consumo superior a 16.1 M ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	1,3650 €/m ³ , más IVA.
CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CENTROS OFICIALES	
Tarifa única mensual	0,6232 €/m ³ , más IVA
CONSUMO OTROS USOS	
Tarifa única mensual	0,3709 €/M ³ , más IVA

TARIFA AVERÍA INTERNA EN LA RED

Quando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 0,5350 € por m³.

En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados.

En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.

En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior.

La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte.

Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.

Tres. Se modifica el artículo 6, "Tarifas por depuración de aguas residuales", que queda redactado como sigue:

TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
Por todos los usos 4,3803 € más IVA, por abonado y trimestre		
TARIFA SEGUNDA		CONSUMO USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo agua doméstico hasta 18 M ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,2057 €/m ³ , más IVA.
D-2	Consumo agua comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3629 €/m ³ , más IVA.
D-3	Consumo agua comprendido entre 30.01 a 48 M ³ . trimestrales,	0,5872 €/m ³ , más IVA.

	<i>se pagará por abonado y m³</i>	
D-4	Consumo agua superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	1,3355 €/m ³ , más IVA.
TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS
B-1	Consumo agua hasta 30 m ³ , trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3963 €/m ³ , más IVA.
B-2	Consumo agua superior a 30 m ³ , trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,8231 €/m ³ , más IVA.
TARIFA CUARTA		CONSUMO CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única trimestral por m ³	0,6097 €/m ³ , más IVA.
TARIFA QUINTA		AVERÍA INTERNA
<p><i>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 0,5872 € por m³.</i></p> <p><i>En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados.</i></p> <p><i>En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</i></p> <p><i>En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior.</i></p> <p><i>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte.</i></p> <p><i>Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.</i></p>		

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES		
TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
1,4601 € más IVA, por abonado y mes		
TARIFA SEGUNDA		CONSUMO USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,2057 €/m ³ , más IVA.
D-2	Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,3629 €/m ³ , más IVA.
D-3	Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ . mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,5872 €/m ³ , más IVA.
D-4	Consumo superior a 16.1 m ³ / mensuales, se pagará por abonado y m ³	1,3355 €/m ³ , más IVA.
TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS
G-1	Consumo agua de 0 hasta 10 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,3963 €/m ³ , más IVA.
G-2	Consumo agua superior a 10 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,8231 €/m ³ , más IVA.
TARIFA CUARTA		CONSUMO USO CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única mensual por m ³ de agua consumida	0,6097 €/m ³ , más IVA.
TARIFA QUINTA		AVERÍA INTERNA
<p><i>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo, se aplicará al volumen consumido como consecuencia de la avería interior la tarifa bonificada de 0,5872 € por m³.</i></p> <p><i>En los casos en los que, con los medios técnicos a disposición del Servicio Municipal de Aguas, sea posible estimar el consumo realizado como consecuencia de la avería a partir de lecturas horarias o diarias y normalmente apoyado en los registros nocturnos, se aplicará esta tarifa bonificada sólo a los metros así estimados.</i></p> <p><i>En caso contrario, la tarifa bonificada se aplicará con carácter general al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior. Para aquellas situaciones en las que no se disponga del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicha tarifa al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</i></p> <p><i>En caso de carecer de histórico, también podrá estimarse por parte de los servicios técnicos municipales a partir de los consumos posteriores al periodo en el que se produce la avería interior.</i></p> <p><i>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del titular del contrato de suministro, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia, negligencia o falta de diligencia en la reparación de la avería por su parte.</i></p> <p><i>Para el inicio del expediente de bonificación por tarifa de avería interior, el titular del contrato de suministro deberá aportar informe técnico de la concesionaria del servicio municipal de agua, debiendo acreditarse de forma fehaciente la existencia de la avería y permitir la inspección de la misma por parte de los técnicos de la concesionaria. Una vez inspeccionada, la entidad suministradora emitirá informe de avería que se presentará en el Excmo. Ayuntamiento para la tramitación de la aplicación de esta tarifa.</i></p>		

Cuatro. Se modifica el artículo 9, "Bonificaciones", que queda redactado como sigue:

Tendrán bonificación en la tarifa de suministro de agua y en la tarifa de depuración, a partir de 48 m³ de consumo, aquellos abonados que siendo cinco o más miembros en la Unidad Familiar, la soliciten al Ayuntamiento el cual resolverá sobre dicha bonificación previo informe de la Empresa Concesionaria.

La bonificación afectará al intervalo de m³ que excedan de 48 m³ al trimestre, hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 m³ al trimestre.

El importe de la bonificación será de 1,6674 € m³ en el suministro de agua, de 0,6003 € m³ para el servicio de alcantarillado y 0,5872 € m³ en la depuración de agua residuales.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar antes del inicio del trimestre en que deben surtir efecto, permaneciendo en vigor hasta la finalización del año. Antes de que comience el nuevo año se deberá de nuevo solicitar, comprobando el Ayuntamiento el número de miembros del inmueble objeto del contrato mediante consulta en el Padrón Municipal de Habitantes y el último recibo abonado de la tarifa de agua, que deberá figurar a nombre del solicitante, mediante consulta a la entidad concesionaria del servicio. Solo se podrá conceder una bonificación por usuario.

En caso de que no se presentara ninguna alegación durante el trámite de información pública, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, con entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Expte. 15456/2025

El presente documento -Proyecto de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda,- fue **aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025.**

Con fecha **10 de diciembre de 2025** se publica en el BOP de Jaén nº **236** el anuncio de aprobación inicial correspondiente, así como en los distintos tablones de anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, para **trámite de información pública por un plazo de 30 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del referido anuncio en el BOP de Jaén, es decir, **desde el día 11 de diciembre de 2025 hasta el día 26 de enero de 2026**, ambos inclusive. El texto puede ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Secretaría municipal, en horario de oficina (de 09:00 a 14:00 horas), y en el portal de transparencia municipal:

<http://transparencia.ayuntamientodeubeda.com/2023/02/02/ordenanzas-normativas/>

EL SECRETARIO GENERAL
(documento fechado y firmado electrónicamente)